

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR DE BUCARAMANGA SALA CIVIL - BUCARAMANGA

Email: notifscrcfbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

j08ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REF. Proceso declarativo de Acción posesoria de **OMAIRA CARDENAS RODRIGUEZ** contra **IVAN AUGUSTO, EDGAR JOSE Y GERMAN GABRIEL SERRANO GALLÓN.**

RAD. 680013103008201700061 – 07

JU003863

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.246.330 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 70472 del Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente me dirijo a Ustedes, con el objeto de agregar nuevos argumentos al recurso de alzada, dentro del término señalado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto del 18 de marzo de 2022, en los siguientes términos:

PRIMERO: El 21 de junio de 2013, cómo copropietario del inmueble Unidad de Gestión 7 -Lote 2 con matrícula inmobiliaria 300-355306, en compañía de la copropietaria Myriam Bastos Jimenez, le hice entrega a **OMAIRA CARDENAS RODRIGUEZ** de la posesión legítima que ostentábamos, cumpliendo las obligaciones de la escritura pública de compraventa 1538 de la Notaria Primera de Bucaramanga, de la cual surgió a cargo de los vendedores la obligación de saneamiento por evicción, vicios redhibitorios y en general por cualquier circunstancia que pudiere afectar la posesión regular que inició la compradora a partir de la mentada entrega material del inmueble absolutamente saneado.

SEGUNDO: **OMAIRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, adquirente del dominio de buena fe exenta de culpa, ejerció la posesión en forma pública, tranquila, ininterrumpida y pacífica hasta cuando fue despojada sorpresiva y arbitrariamente de su posesión el 13 de junio de 2017, la que ejerció durante cuatro (4) años, hecho lesivo realizado por el Inspector Primero de Policía de Floridablanca, Daniel Guillermo Arenas Gamboa, a instancias de un proceso policivo que adelantaron ilegalmente Iván Augusto, Edgar José y Germán Gabriel Serrano Gallón, con radicado 2013-184.

TERCERO: **OMAIRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ** en calidad de tercero afectada y el suscrito como querrellado en el proceso policivo, para demostrar la arbitrariedad, la ilegalidad y los delitos cometidos, presentamos innumerables recursos, uno de ellos fue una queja disciplinaria conocida por la oficina de control interno disciplinario de la alcaldía de Floridablanca.

CUARTO: Comoquiera que a **OMAIRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, tercera ajena al proceso policivo, le rechazaron de plano la oposición que presentó a la ilegal orden

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

de entregar, con los argumentos falaces por ser contrarios a la realidad de haber sido querellada, de haber intervenido en el trámite activamente y de estar notificada por conducta concluyente, ella decidió formular una nulidad de la diligencia practicada el 13 de junio de 2017 fecha en la que la despojaron inmueble; nulidad que es rechazada de plano por auto del 23 de junio de 2017, con el efecto grave de no poder conocer el contenido de la decisión dado que el expediente no lo entregaron en el término de ejecutoria, vulnerando así su derecho a impugnar la decisión. Este auto fue ocultado tanto al suscrito como parte querellada y a la tercero opositora.

QUINTO: Contra esta conducta lesiva y reiterada de la Inspección Primera de Policía de Floridablanca de esconder el expediente durante el término de ejecutoria de una providencia de importante significancia para la tercera afectada, presenté inmediatamente en el año 2017 una queja disciplinaria que fue decidida por la Oficina de Control Interno Disciplinario del municipio de Floridablanca el 15 de junio de 2012, es decir, pasados cuatro (4) años contados a partir del acto dañino, archivándola con argumentos falsos, razón por la que presenté denuncia penal contra el funcionario jefe de la oficina de control interno disciplinario e interpuso recurso de apelación que decide el Alcalde de Floridablanca el 12 de julio de 2021, reconociendo la violación del debido proceso y ordenando encausar al secretario por ser el responsable, diciéndolo así:

“Así las cosas, asiste razón al apelante en cuanto a que no debió procederse al archivo definitivo del expediente bajo el argumento de haber sido notificado el auto el día 23 de junio de 2017 en razón a que la notificación se efectuó según estado N°018-2017 el día 27 de junio de 2017 y por tanto no era viable la remisión del expediente a segunda instancia el día 27 de junio de 2017 al estar el auto citado aún en ejecutoria.”

SEXTO: Lo que reconoce el alcalde municipal en el proceso disciplinario que adelantó por la queja que interpuso en ejercicio de mi obligación de saneamiento, es que el auto que le rechazó de plano la nulidad a OMAIRA CÁRDENAS RODRÍGUEZ no le fue notificado, ni le dieron a conocer su contenido, luego, no tuvo la oportunidad dentro de la ejecutoria de interponer el recurso de reposición y el de alzada. A la fecha este auto del 23 de junio de 2017 no le ha sido notificado legalmente a OMAIRA CARDENAS RODRIGUEZ, ni al suscrito, continuando su violación durante el tiempo.

Estos hechos violatorios de quien adquirió la cuota parte del inmueble con matrícula inmobiliaria 300-355306 de que fui titular, han sido de mi conocimiento y por la gravedad de los hechos, he asumido la obligación de saneamiento por no haber renunciado a ella y por la responsabilidad legal que me asiste.

SEPTIMO: A pesar del reconocimiento por parte de la administración municipal de Floridablanca de la violación del debido proceso, el Alcalde Municipal de Floridablanca omite lo que le corresponde para hacer cumplir la Constitución, la Ley y las normas de Policía, esto es, declarar la nulidad, ordenar notificar la providencia

ESTEBAN CÁRDENAS RODRÍGUEZ
ABOGADO

CALLE 35 No. 19-41 OF. 317 TORRE NORTE PBX 6427010 FAX 6700078
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS LA TRIADA
E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com
Bucaramanga – Colombia

que no se dió a conocer a la tercera afectada y legitimada para interponer el recurso y finalmente ordenar rehacer la actuación.

ANEXO

Auto del 21 de julio del año 2021 por el Alcalde de Floridablanca de fecha 12 de Julio del año 2021 el cual resuelve recurso de apelación, dentro de la radicación 031-2017.

NOTIFICACIONES

Las puede realizar en la Calle 35 No. 19-41 Of. 317 Torre Norte, Centro de Negocios “La Triada”, de la ciudad de Bucaramanga. E-mail: gerenciacomercial@sojuridica.com

Agradeciendo la atención prestada,



ESTEBAN CÁRDENAS RODRIGUEZ
C.C.No.91.246.330 de Bucaramanga
T.P.No.70472 del C. S. de la Judicatura.

Copia:

- . Dr. MIGUEL ANGEL MORENO. Alcalde Municipal de Floridablanca, e-mail: alcalde@floridablanca.gov.co; contactenos@floridablanca.gov.co; interior@floridablanca.gov.co, Dirección: Calle 8 #8-25 Floridablanca.
- . Dra. MARGARITA LEONOR CABELLO BLANCO, Procuradora General de la Nación, e-mail: Carrera 5 #15-80 Bogotá D.C., e-mail: quejas@procuraduria.gov.co
- . Dr. FRANCISCO BARBOSA DELGADO, Fiscal General de la Nación, Nivel Central Avenida Calle 24 #52-01 (Ciudad Salitre), Bogotá D.C. e-mail: denunciaanonima@fiscalia.gov.co
- . Dr. ALBERTO ACEVEDO QUINTERO. Director Nacional del Cuerpo Técnico de Investigación (CTI). Nivel Central Avenida Calle 24 #52-01 (Ciudad Salitre), Bogotá D.C. e-mail: ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co
- . Dra. MARIA MARGARITA SERRANO ARENAS. Personera Municipal de Floridablanca, Dirección: Calle 8 #8-25 Floridablanca.